

DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

(Aprobada por Resolución Nro. CU-0355-2016-UNSAAC)

I FINALIDAD

Regular la actividad para la elección de Director de Departamento Académico en la UNSAAC y con ello permitir el normal funcionamiento de la organización académica de la Institución.

II OBJETO

La presente directiva regula el procedimiento para el acto de elección de Director de Departamento Académico. Considerando que el mandato legal deja a normas internas de la universidad la regulación específica respecto a la elección, vacancia y reemplazo.

III BASE LEGAL

- ⊙ Ley N° 30220, Ley Universitaria. Segundo párrafo del artículo 33°.
- ⊙ Ley N° 27444. (LPAG) Artículos II inciso 2, 1° numeral 1.2.1, 96° inciso 96.2.
- ⊙ Estatuto de la UNSAAC. Artículo 79°.

IV REQUISITO PARA EJERCER EL CARGO

Para ser Director de Departamento es requisito tener la calidad de docente ordinario en la categoría de principal y con régimen de dedicación de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva.

V DEL PROCEDIMIENTO

1. El Director de Departamento Académico es elegido por los profesores ordinarios que lo integran, para un periodo de dos (2) años.
2. La elección de Director de Departamento Académico se realiza en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal efecto. La Convocatoria la realiza el Director de Departamento Académico en ejercicio, quince (15) días antes del vencimiento del periodo para el cual fue elegido.

En caso que el periodo para el que fue elegido el Director de Departamento venciera durante las vacaciones docentes, éste debe citar a elección dentro los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la conclusión del Semestre Académico.

El Director de Departamento que concluye período no puede asumir la Dirección en calidad de interino si tiene la calidad de docente principal más antiguo del Departamento de acuerdo a la prelación establecida por el Área de Escalafón y Pensiones en la docencia. Correspondiendo, en ese caso, que el cargo lo asuma el docente principal que sigue en antigüedad, con el deber de convocar a elección en el más breve plazo.

El encargo al llamado a ejercer la función de Director es obligatorio, por necesidad del servicio.

3. El Director de Departamento puede ser reelegido solo para un periodo inmediato adicional¹.
4. La sesión para elegir Director de Departamento se instala con el quórum de la mitad más uno del número total de docentes ordinarios adscritos al Departamento respectivo, bajo la presidencia del Director de Departamento en ejercicio [Artículo 99.1 LPAG).

Si en la primera convocatoria no existe el quórum señalado, el Director de Departamento realiza segunda convocatoria para el día siguiente hábil.

Para la determinación del quórum de instalación se toma en cuenta el número total de docentes ordinarios del Departamento, incluyendo a los que se hallen con licencia o año sabático.

5. Instalada la sesión y establecido el quórum con los profesores asistentes, éste no es posible de ser modificado. La permanencia de los docentes registrados es obligatoria hasta la conclusión de la sesión.
6. El Director de Departamento es elegido con el voto de la mitad más uno del número de docentes ordinarios asistentes a la sesión. El voto es obligatorio, personal y secreto.
7. Iniciada la sesión con el quórum conforme al numeral precedente se procede a una primera votación. Sí alguno de los docentes alcanza igual o mayor número de votos según prevé el numeral 6 de la presente directiva, resulta elegido. Sí, no se produce tal resultado, la Presidencia invita a votar entre los docentes ordinarios que hayan obtenido mayor votación; así hasta una tercera votación.
8. Sí el Director de Departamento por concluir mandato, no convoca a sesión según lo previsto por el numeral 2, el Decano de la Facultad encarga al profesor principal más antiguo en la docencia para que realice la Convocatoria.
9. La omisión de convocatoria por el Director de Departamento en ejercicio o del más antiguo llamado a hacerlo, constituye demérito para fines de ratificación en la docencia.
10. La inasistencia injustificada a sesión convocada para elegir Director de Departamento en que incurra un docente ordinario constituye demérito para Ratificación del Docente, sin perjuicio del descuento de la remuneración correspondiente.

¹ Se prefiere lo establecido por el artículo 33° de la Ley Universitaria sobre el artículo 79° in fine del Estatuto, considerando lo previsto por el artículo 51° de la Constitución Política del Perú que regula la jerarquía y publicidad de las normas en el ordenamiento jurídico nacional.

11. La elección de Director de Departamento Académico una vez levantada el acta respectiva, inmediatamente es comunicada al Decano de la Facultad, quién sin mayor dilación dará cuenta al Consejo de Facultad respectivo para la ratificación del procedimiento de elección. Cumplido lo cual, eleva el expediente a Consejo Universitario para su conocimiento.

El Consejo de Facultad, en tanto la elección es expresión mayoritaria del Departamento, no puede observar la misma. Salvo el incumplimiento de la Ley y de la presente Directiva.

En caso de encargo, el Consejo de Facultad toma conocimiento y comunica al Consejo Universitario.

12. El encargo del Director del Departamento no debe exceder de sesenta (60) días calendario. Ello no obsta a la obligación de convocar dentro del plazo previsto en el numeral 2.

VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. En los Departamentos que no cuentan con el número suficiente de Docentes Principales a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, el Decano encarga al Director de Departamento Académico entre los profesores ordinarios según categoría, régimen y prelación establecida por el Área de Escalafón y Pensiones.
2. Los casos no previstos se resuelven en la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario a propuesta del Decano.

Cusco, diciembre de 2016.